

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 35.

En el preciso término de cuartito día, todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno una nota detallada en la que se exprese la época en que sus respectivos pueblos fueron constituidos en Ayuntamiento independiente y la cédula ó decreto en cuya virtud lo fueron, según resulte en los documentos que obren en el archivo municipal.

En su defecto informarán con referencia á la tradición del pueblo.

Los señores Alcaldes y Secretarios que falten á esta disposición incurrirán en una multa de 6 escudos.

Guadalajara 24 de Abril de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Lo-

terias la creación de otro estanco en Sigüenza, he tenido por conveniente ponerlo en conocimiento del público por término de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en aquel que reúna los requisitos de la ley.

En su consecuencia, los que se consideren acreedores á dicha plaza remitirán durante los días prefijados las solicitudes documentadas á esta Administración.

Guadalajara 24 de Abril de 1867.—  
Gerónimo Ballesta.

### SECCION CUARTA.

#### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 44.—Circular.—  
Excmo. Sr.—Aproximándose la época de suspensión de embarque para las Antillas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, queda en suspenso el trasporte para América de Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos Ejércitos.

2.ª Además del alistamiento ordinario de soldados para los de Cuba y Puerto-Rico, que se suspendió por Real orden de 4 de Diciembre de 1865, se prohíbe durante dichos meses la admisión de recluta por los Depósitos de bandera.

3.ª Los Jefes y Oficiales en espectación de embarque verificarán su presentación en Cádiz antes de fin del mes actual, aun cuando no hubiese terminado el plazo concedido al efecto; pero si existiese alguno que no hubiera sido nombrado para determinada vacante ó no lo fuesen por medida gubernativa, podrá continuar en la Península durante los cuatro meses citados, sin goce de sueldo como en situación de licencia para prorogar su embarque y dependiente de la clase de espectadores á buques, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan General de Andalucía, las Autoridades del punto donde tenga su residencia, sin cuyo permiso no podrán variarla.

4.ª Los Jefes de los Depósitos de Ultramar podrán conceder licencia durante dicho período, sin goce de haber á los individuos de tropa de sus cuadros respectivos, cuyo número les sea autorizado por el Jefe de la Comandancia Central con presencia de las necesidades del servicio.

5.ª De igual permiso podrán disfrutar los Jefes y Oficiales de dichos Depósitos con autorización de los Capitanes Generales respectivos solicitada por conducto de la Comandancia Central, disfrutando durante este tiempo del medio sueldo de sus respectivos empleos.

6.ª Por las referidas Autoridades se dará cuenta á este Ministerio del resultado de las disposiciones contenidas en los artículos 3.ª, 4.ª y 5.ª; dictándose por las mismas las órdenes oportunas para que la permanencia en los Depósitos durante la época mencionada de individuos de todas clases, se reduzca á los que no hayan podido embarcar por causas muy justificadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1867.—Valencia.—  
Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Aprobado el arrendamiento con venta á la exclusiva al por menor de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento ha acordado tengan lugar las subastas en los días 28 del actual y 5 de Mayo próximo en las Casas consistoriales de la misma y por ante dicha corporación desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y en su caso la tercera como segunda el día 12 de dicho mes de Mayo en el mismo sitio y hora: bajo el pliego de condiciones que se halla formado y está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates.

Peralejos 16 de Abril de 1867.—El

Alcalde, Norberto Caja.—Domingo Arauz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Autorizada esta corporación para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, correspondientes al inmediato año económico, se ha señalado por la misma para los respectivos remates los días 29 del corriente y 6 de Mayo próximo de once á doce de la mañana de cada uno en la Sala consistorial con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Heras 16 de Abril de 1867.—El Presidente, Francisco García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Los días 28 del corriente, 5 de Mayo próximo y también el 12 del mismo, si fuese necesario, tendrán efecto los remates de los derechos de consumos de esta villa á la exclusiva, para el año de 1867 al 68, según el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y en conformidad á los artículos 207 al 215 de la Instrucción vigente de consumos; cuyo acto se verificará en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento que presido, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Uceda 18 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Justo García.—P. A. El Secretario, José Hernando.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre el vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas para el próximo año económico de 1867 á 68, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta villa el día 28 del corriente á las diez de su mañana que tendrá lugar el primer remate, el 5 y 12 de Mayo próximo el segundo y tercero; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría Municipal.

Trillo 19 de Abril de 1867.—El AI-

calde, Bonifacio Carrillo.—P. A. D. A.—Valentin Peralta.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar las especies de vino, aguardiente y vinagre con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 1868, ha acordado que los remates de instrucción tengan lugar en la Casa consistorial los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y el tercero, que en su caso se tendrá como segundo, el 19 del mismo y hora de once á doce de sus mañanas respectivas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos de remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Olmeda de Jadraque 19 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—P. A.—El Secretario, Pablo Romanillos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para los domingos 28 del actual y 5 del próximo Mayo están señalados los remates de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho; cuyos actos tendrán lugar en la Sala consistorial, á las once de la mañana de los respectivos días; bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Aprobada por la Excm. Diputación de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitación con la venta exclusiva los ramos de las especies de consumos para el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar el primer remate para el domingo 28 del corriente y el segundo para el domingo 5 del próximo Mayo; cuyos remates se celebrarán en la Casa consistorial á las horas de nueve á diez de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el remate.

Valdegrudas 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Rogelio Luaces.—P. S. M.—Miguel Jadraque.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial, para arrendar á pública subasta los derechos de consumos por menor á la exclusiva para el próximo año económico de 1867 á 68, de acuerdo con el mismo en este día tendrán lugar los tres remates que ordenan los artículos 211, 12, 13, 14 y 15 en esta Sala consistorial y ante su Ayuntamiento en los días 5, 12 y 19 del próximo mes de Mayo de diez á once de la mañana; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio y estará en el acto de los remates.

Tórtola 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Julian Camarma.—P. A.—Valentin Yubero y Minguez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de los artículos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1867 á 1868, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los días 28 del actual mes de Abril y el 5 del próximo Mayo, de diez á doce de

su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará á los que quieran interesarse.

Trijueque 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Se arriendan todos los ramos de consumos de esta villa con la exclusiva, para el año próximo de 1867 á 68.

Los remates públicos de instrucción tendrán lugar los domingos 5 y 12 de Mayo próximo y caso necesario el 19 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones, á cuyo efecto se halla formado el pliego de condiciones como base, que podrán ver los licitadores.

Galápagos 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Félix de Blas.—P. S. M.—Félix Merino, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Aprobada por la Excm. Diputación de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitación, con la venta exclusiva y por separado los ramos de vinagre, aceite, jabón y carnes frescas sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado tengan lugar las subastas los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Montarrón 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Eulogio Zurita.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 al 68, ha acordado que los remates tengan lugar en la Casa consistorial de esta villa los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Usanos 21 de Abril de 1867.—Clemente de Isidro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año siguiente de 1867 á 1868, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta á los doce días de la inserción en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana en la Sala de Ayuntamiento; sirviendo de tipo la cantidad de 180 escudos, admitiéndose proposiciones que cubran dicho tipo, siendo este el primer remate.

Chillaron del Rey 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Canavero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor como medio elegido para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para su remate el domingo 12 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de la Corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y lo estará en el acto del remate.

Si fuese necesario celebrar segundo y tercer remate, estos tendrán lugar en los

domingos 19 y 26 del citado mes á la misma hora y en el mismo sitio.

Humanes 21 de Abril de 1867.—El Presidente, Ramon Estéban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beleña.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Beleña 13 de Abril de 1867.—El Alcalde, Agapito Sanz.—El Secretario, Lino Lucía.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralveche 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Matias Viana.—Celestino Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Casar de Talamanca 15 de Abril de 1867.—El Alcalde Constitucional, Hilarión Calleja.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentelahiguera 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Puebla.

#### JUNTA PERICIAL de Tortuero.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Puebla de Valles, Valdesotos y Valdepeñas de la Sierra, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Tortuero 16 de Abril de 1867.—El Alcalde, Víctor Moreno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mondejar 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Ecequiel de Torres.—Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lúcas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcorlo 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio del Amo.—El Secretario, Juan Hernando.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de la contribución de consumos para el año de 1867 á 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de la misma, por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados no se oirán ninguna de cuantas reclamaciones se hagan en contrario: recibiendo cuantas se presenten en el término señalado.

Torremocha de Jadraque 16 de Abril de 1867.—El Alcalde, Matias Hidalgo.—Tomás Estéban, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Miralrio 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

#### Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, el día 16 de Mayo próximo y hora de la una del día en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 16 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Liéderna.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio de 1868.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el día 16 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día que se expresa en la condición anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por

el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Parte oficial de la Gaceta; 2.º Del Gobierno de la provincia; 3.º De la Diputacion provincial; 4.º De la Comandancia militar; 5.º De las oficinas de Hacienda; 6.º De los Ayuntamientos; 7.º De la Audiencia del territorio; 8.º De los Juzgados; 9.º De las oficinas de Desamortizacion.

8.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

15. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

16. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la vispera del dia que salga el Boletín oficial lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

18. El dia 1.º de cada mes precisamente y en pliego separado deberá dar el contratista un indice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condicion.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, Joscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ú otras causas. El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y Corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista diez escudos de multa, que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo portanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la sustancia del Boletín oficial las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2 500 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por el precio de... escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 3.ª, aunque se propongan rebajar sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condicion 2.ª El depósito de que habla la

condicion 6.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumplierse con la condicion anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobacion

definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SUGUENZA. (1)

Table with columns: Nombres de los interesados, Fincas, Naturaleza del contrato, Año, Libro, Fólío. Includes sections for Aragona, Barbatona, Baides, and Bujalaro.

(1) Véase el Boletín del viernes 19 del actual, núm. 126.

Nombres de los interesados.	Fincas.	Naturaleza del contrato.	Año.	Libro.	Folio.
Doña Juana de Agustín	Tierras	Herencia	1833	29	38
Gerónimo Calvo	idem	Compra	1855	58	58
Sr. Duque de Pastrana	Monte	Redencion	1836	58	105
José Espinact	Vinya	idem	idem	idem	106
Lucio Manso	Tierra	Herencia	1857	idem	193
Blasa Ruiz	Huerta	idem	1858	idem	286
Paula Ruiz	idem	idem	idem	idem	idem
Pedro Molina	Tierra	Compra	1860	123	44
Juan Manuel Molina	idem	idem	idem	idem	46
Modexto Lorrio	Vinya	Herencia	idem	idem	61
Sr. Duque de Pastrana	Monte	Redencion	1861	idem	68
Pedro Gomez	Tierras	Herencia	idem	idem	4 al 15.
Angel Gomez	idem	idem	idem	idem	19 al 31.
Pedro Gomez	idem	idem	idem	idem	34
Alejandro Brabo	idem	Compra	idem	idem	44
Julian Moreno	idem	idem	idem	idem	42

**Bujalcayado.**

Juan Ruiz de Ledesma	20 fanegas de tierra	Censo	1772	1.º antiguo	94
Eusebio de la Fuente	Casa	Herencia	1849	2.º	90
Leandro de la Fuente	idem	idem	idem	idem	idem
María de la Fuente	idem	idem	idem	idem	idem
Antonio de la Fuente	idem	idem	idem	idem	idem
Estanislao de la Fuente	idem	idem	idem	idem	idem
Juana de Lope	idem	idem	2850	idem	91
Filomena de Lope	idem	idem	idem	idem	idem
Pascuala de Lope	idem	idem	idem	idem	idem
Juliana Miguez	Pajar	idem	1849	idem	92
Pedro de Francisco	Tierras	Adjudicacion	idem	5.º	114
Joaquin de Pedro	idem	idem	idem	idem	115
Paula Monje	idem	idem	idem	idem	103
Doña Ramona Armada	idem	Donacion	idem	idem	127
María Muñoz	idem	Herencia	1859	idem	214
Romualdo Garcia	idem	idem	idem	idem	221
Doña Manuela Bazau	idem	Vinculacion	1672	idem	227
María Muñoz	idem	Herencia	1859	19	70
Romualdo Garcia	idem	idem	idem	idem	73
Doña Manuela Bazau	idem	Vinculacion	No consta	idem	79
Romualdo Garcia	idem	Herencia	1860	idem	80
Nicolás N.	idem	idem	idem	idem	84
Juan de Nicolás	idem	idem	idem	idem	85
María Lafuente	idem	idem	idem	idem	90
Leandro Lafuente	idem	idem	idem	idem	92
Cándida Martínez	idem	idem	1862	idem	96
Eusebio Lafuente	idem	idem	idem	idem	100
María Lafuente	idem	idem	1861	41	49 y 50.
Eusebio Lafuente	idem	idem	idem	idem	idem
Melchora Martínez	Hera	idem	1862	idem	64
Eusebio de la Fuente	Tierras	Compra	idem	idem	70
Don Bernardo Sardina	Tierra	idem	1858	129	12

**Bujarrabal.**

Doña Mónica Rojo	Tierras	Fianza	1838	7.º antiguo	96
D. Bernardo An.	idem	Compra	1848	idem	62
Sr. Marqués de Atalaya	idem	Fianza	idem	idem	64
D. Juan Guayta	idem	idem	idem	idem	idem
D. Miguel Martínez	idem	idem	idem	idem	idem
D. José Antonio Anton	idem	idem	idem	idem	idem
Domingo Gonzalo	idem	idem	idem	idem	idem
Félix Gonzalo	idem	idem	idem	idem	idem
Herederos de Teresa del Amo	idem	Herencia	1847	idem	36
Pedro de Nicolás	idem	idem	idem	idem	99
Martin Vazquez	idem	idem	idem	idem	idem
María Caballo	idem	idem	idem	idem	idem
Felipa Caballo	idem	idem	idem	idem	idem
Jacinta Caballo	idem	idem	idem	idem	idem
Juana Caballo	idem	idem	idem	idem	idem
Martin Caballo	idem	idem	idem	idem	idem
Cayetano Oriete	idem	idem	1848	idem	2 a 25.
Juan Oriete	idem	idem	1849	idem	49 a 98.
Catalina Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Pedro Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Roman Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Francisco Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Clemente Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Basilia Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Juana Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Nicolasa Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
Fernanda Plaza	idem	idem	idem	idem	idem
D. José María Carbajal	Genso	Adjudicacion	1851	idem	88
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Liegcs y prados	Cesion	1855	48	116
Saturnino Ocen	Casas	Herencia	1850	2.º	86
Pascuala de Casa	idem	idem	idem	idem	idem
Pablo Adan	Casa	idem	idem	idem	87
Martin Adan	idem	idem	idem	idem	idem
Telesforo Adan	idem	idem	idem	idem	idem
Gil Adan	idem	idem	idem	idem	idem
Mandel Ocen	idem	idem	idem	idem	idem
Engracia Ocen	idem	idem	idem	idem	idem
Juan Ocen	idem	idem	idem	idem	idem
D. Baltasar Pardo	idem	idem	1861	6.º	287
Justo Frias	idem	idem	1859	idem	294
Lucia Frias	idem	idem	idem	idem	idem
Ignacia Frias	idem	idem	idem	idem	idem
Juana Frias	idem	idem	idem	idem	idem
Feliciana Frias	idem	idem	idem	idem	idem

**Cabrera (La)**

D. Simon Bux	No consta	Fianza	1820	2.º antiguo	63
D. Juan Brabo	idem	idem	1819	idem	51
D. Gil Muñoz	Molino y tierras	Compra	1817	idem	22
Josefa Benito	idem	idem	idem	idem	idem
Gil Muñoz	Molino	idem	1840	2.º	162
Inocencia Benito	idem	idem	1850	idem	397
José Gutierrez	Casa	idem	1832	3.º	90
Pedro Benito	Paridera	Herencia	1858	idem	263
Romualda Benito	idem	idem	idem	idem	idem
Estéban Guijarro	Casa, paridera y cerrado	idem	idem	idem	266 y siguientes.
Catalina Guijarro	idem	idem	idem	idem	idem
Brígida Guijarro	idem	idem	idem	idem	idem
Juan Durante	idem	idem	1859	idem	285
María Durante	idem	idem	idem	idem	idem

Nombres de los interesados.	Fincas.	Naturaleza del contrato.	Año.	Libro.	Folio.
Manuel Huerta	Tierras	Herencia	1851	13	74
Márcos de Francisco	idem	idem	1850	idem	13
Gregoria Muñoz	Molino y tierras	idem	1853	34	25
Vicenta Muñoz	idem	idem	idem	idem	idem
D. Carlos Gil	El término de La Cabrera	Compra	idem	idem	36
Saturnina Jodra	Tierra	Herencia	1860	130	13
Herederos de Pedro la Peña	Molino y cerrada Censo	idem	1786	1.º antiguo	276

**Carabias.**

Doña Manuela Somolinos	La Guindalera	Compra	1833	3.º antiguo	24
Don Vicente Barbaza	Tierras	Fianza	1837	7.º antiguo	37
Manuela de Mingo	idem	Herencia	1848	idem	103
Bernabé Elvira	idem	idem	idem	idem	idem
D. Manuel Perez Villamil	idem	Compra	idem	idem	3
Gerónimo Rello	idem	Herencia	1849	5.º	249
María Salazar	idem	idem	idem	idem	253
Pascuala Salazar	idem	idem	idem	idem	idem
Angela Salazar	idem	idem	idem	idem	idem
Laureano Salazar	idem	idem	idem	idem	idem
Lúcas Gonzalo	idem	idem	idem	idem	264
Victoriano Gonzalo	idem	idem	idem	idem	idem
D. Manuel Perez Villamil	idem	idem	idem	idem	230
Gerónimo Rello	idem	idem	1.º idem	idem	249
Juan Salazar	Casa	idem	1858	idem	58
Daniel Rello	idem	idem	idem	idem	64
Micaela Rello	idem y taina	idem	idem	idem	66
Pascuala Rello	idem	idem	idem	idem	idem
Ignacia Rello	idem	idem	idem	idem	idem
Sandalio Pardillo	idem	idem	idem	idem	76
Ignacia Pardillo	idem	idem	idem	idem	idem
Angel Pardillo	idem	idem	idem	idem	idem
Saturnina Vazquez	Tierras	idem	1859	19	6
Antonio Vazquez	idem	idem	idem	idem	idem
Barbara Ranz	idem	idem	idem	idem	18
Isidoro Ranz	idem	idem	idem	idem	idem
Gertrudis Albaro	idem	idem	idem	idem	26
Braulio Martínez	idem	idem	idem	idem	39
Barbara Ranz	idem	idem	1860	112	112
Ignacia Rello	idem	idem	idem	idem	175
Teresa Ortega	idem	idem	1862	idem	202
Antonio Miguez	idem	idem	idem	idem	208
Antonio Vazquez	idem	idem	1850	idem	102
Micaela Rello	idem	idem	1861	idem	176
Daniel Rello	idem	idem	idem	idem	idem
Ramon Rello	idem	idem	idem	idem	idem
Gerónimo de la Fuente	idem	idem	idem	idem	204
Baltasar Ortega	idem	idem	idem	idem	206
Vicenta la Riva	idem	idem	idem	idem	178

**Castiblanco.**

Ramon Garcia	Casa	Compra	1831	Remitido de Jadraque	195
Mariano Remacha	No consta	idem	idem	idem	27
Estéban Lorente	Tierra	idem	idem	idem	26
José Yagüe	idem	idem	1843	idem	83
No consta	idem	idem	idem	idem	idem
D. Juan José Morales y otros	No consta	Fianza	1795	idem	2
Mariano Asanza	Tinado	Hipoteca	1799	idem	26
D. Miguel Herrera	Casa	idem	idem	idem	35
Josefa Barbero	idem	Herencia	1850	2.º	116
Francisca Morales	idem	idem	1859	14	79
María Morales	idem	idem	idem	idem	idem
Francisca Morales	Tierra	idem	idem	71	237

**Cendejas del Medio.**

Eugenio Clemente	Vinya	Compra	1830	Remitido de Jadraque	8
Ramon Garcia	3 tierras	idem	1831	idem	22
Victoriano Sanz	Vinya	idem	1833	idem	37
Andrés Escribano	idem	idem	1834	idem	41
Feliciano Barbero	Tierra	idem	1833	idem	38
Epifanio Salvador	idem	idem	1836	idem	61
Leonardo Salvador	Tierras	idem	1838	idem	69
El mismo	idem	idem	1839	idem	74
Isabel Pariente	idem	Hipoteca	1836	idem	47
Raimundo Sanz	Partes de casa	Herencia	1847	7.º antiguo	95
María Sanz	idem	idem	idem	idem	idem
Narciso Ortega	Solar	Compra	1834	idem	49
Antonio Domingo	Casa	Herencia	1854	3.º	74
Anastasio Ortega	Tierras	idem	1849	6.º	332
Manuel Ortega	idem	idem	idem	idem	idem
Eulalia Ortega	idem	idem	idem	idem	idem
Gabriela Ortega	idem	idem	idem	idem	idem
Celedonia Ortega	idem	idem	idem	idem	idem
Joaquina Domingo	Tierra	idem	1850	idem	241
Antonina Domingo	idem	idem	idem	idem	idem
Prácido Blanco	Casa y corral	idem	1858	14	161
Anorés Blanco	idem	idem	idem	idem	idem
Carlos Blanco	idem	idem	idem	idem	idem
Ildefonso Blanco	idem	idem	idem	idem	idem
Simprosa Blanco	idem	idem	idem	idem	idem
José Gonzalo	idem	idem	1859	idem	181
Lúcas Gonzalo	idem	idem	idem	idem	idem
Celestino Gonzalo	idem	idem	idem	idem	idem
Juan Gomez	idem	idem	idem	idem	idem
Manuel Castro	Bodega	idem	1860	idem	218
Manuel Moreno	Prado	Compra	1835	53	49
Victoriano Manso	No constan	idem	1837	idem	54

(Se continuará.)

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO.**

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se siguen ven-

diendo castañas ó bombonas de vidrio, con sus canastos, de cabida 4 arrobas, al precio de 12 reales cada castaña.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.**  
Calle de San Lázaro núm. 21.